



INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
FECHA RECEPCIÓN: 29 de abril de 2005
ASUNTO: INFLUENCIA DE LA LEY DE CARRETERAS DEL ESTADO
EN LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE NUEVA
EDIFICACIÓN

TEXTO DE LA CONSULTA:

Desde hace varios años se han venido dando licencias de edificación en parcela colindantes con la N-VI, con retranqueos a la misma propios de la Norma de aplicación señalada en cada caso.

Hace tiempo, se formuló a la Gerencia de Urbanismo consulta verbal sobre la distancia o retranqueo a cumplir con respuesta, de ser la de aplicación de la Normativa del Plan General.

La ampliación de la N-VI dio lugar a situaciones de numerosos edificios casi colindantes con dicha Nacional.

El Artº. 7.14.7 de las Norma Urbanísticas del Plan General, remite a Leyes estatales y de la Comunidad de Madrid y al plano de "Protección y Servidumbres del transporte", del cual no se tiene constancia a pesar de haberlo solicitado verbalmente a Departamentos Municipales y a la Demarcación de Carreteras.

El Artº. 125 del Reglamento General de Carreteras parecer plantear un "previo informe vinculante del Departamento Ministerial" y el Artº 89 del Reglamento de carreteras de la Comunidad de Madrid, menciona también la necesidad de informes vinculantes previos.

En nuestra opinión la N-VI debería considerarse vía interurbana en todo el trazado que afecta al Distrito y desde luego en los pocos casos que quedan de edificar en colindancia a la Carretera Nacional, aplicar como hasta el presente la normativa del P.G.O.U.M.

Solicitamos se nos informe con claridad y documentación el sistema a seguir en las Licencias de edificaciones colindantes con la N-VI y otros viarios dependientes de la Comunidad de Madrid.

INFORME:

Vista la consulta formulada por la Jefa de la sección de Licencias del departamento de Servicios Técnicos del Distrito de Moncloa-Aravaca, se informa lo siguiente:



De acuerdo con el art. 7.14.7 de las NN.UU del Plan General y con el Plano PS de Protección y Servidumbres del Transporte, del cual se adjunta una copia fraccionada en DIN-A3¹, la carretera de Madrid a La Coruña (N-VI) es carretera del Estado, siéndole de aplicación por tanto la Ley 25/1988, de 29 de junio, de Carreteras del Estado, así como el Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Según los artículos 78 y 83 del Reglamento anterior en las zonas de servidumbre y de afección de una carretera estatal las obras o instalaciones fijas o provisionales que se realicen requerirán la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en la actualidad Ministerio de Fomento, sin perjuicio de las competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Carreteras y 125 del Reglamento.

Estos dos últimos artículos coinciden en señalar que en las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos de las carreteras, las autorizaciones de usos y obras las otorgarán los Ayuntamientos. Asimismo señalan que *“cuando no estuviese aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico deberán aquellos recabar con carácter previo, informe del Ministerio e Obras Públicas y Urbanismo”*

Por ese motivo el art. 7.14.9-1 establece que en suelo no urbanizable o urbanizable no programado los márgenes de las vías incluidas en la Red de Carreteras del Estado y en la Rede Viaria de la Comunidad de Madrid, estarán sometidas a las limitaciones y servidumbres establecidas en las correspondientes Leyes de Carreteras; mientras que en el resto de los casos se estará a lo establecido por el Plan General.

En el caso de la N-VI, a su paso por el Distrito de Moncloa, todo el suelo colindante es suelo urbano común, a excepción de las parcelas incluidas dentro de áreas de planeamiento remitido (APR 09.08) áreas de planeamiento específico (varios APEs del Distrito) y áreas de planeamiento incorporado (APIs).

Las Áreas de Planeamiento remitido (APR), según el art. 3.1.4, su desarrollo se realiza por Planes Especiales o Estudios de Detalle y las Áreas de Planeamiento Específico (APE) tienen ya fijadas por el propio Plan General las determinaciones de planeamiento básico y de detalle (como son el retranqueo a la alineación oficial) remitiendo únicamente su gestión a desarrollo posterior.

Las Áreas de Planeamiento incorporado (API) tienen fijadas su determinaciones por planeamiento anterior.

Como conclusión a lo expuesto, las licencias de obras o usos, que se tramiten en terrenos de afección o servidumbre de la N-VI la autorización a que hacen mención los art. 78 y 83 del Reglamento General de Carreteras corresponde al Ayuntamiento,

¹ Se puede solicitar un único plano DIN-A1, mediante nota de servicio interior a la sección de Difusión de Actuaciones (Ext. 84019) del departamento de Estudios y comunicación del AUVI.



Área de Coordinación Territorial
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Urbanismo

Calle Comedec de Miranda nº.11
28005 Madrid
Tífonos: 91 55885448 / 91 55885448
Fax: 91 55885467

entendiendo que está incluida en la propia licencia urbanística, cuando el suelo está calificado de suelo urbano común, API o APE, mientras que si el suelo está en un ámbito señalado como APR, mientras no esté aprobado definitivamente el Plan Especial o Estudio de Detalle que lo desarrolle, el Ayuntamiento deberá recabar, con carácter previo, el informe del Ministerio de Fomento.

Todo ello, con independencia de que, en función del Decreto del Alcalde de delegación de competencias de 24 de junio de 2004, la mayoría de las licencias urbanísticas en los APR no son competencia de los Concejales Presidentes de los Distritos, sino del Área de Gobierno, Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras.

Madrid, 12 de mayo de 2005

!